

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/JUZGADO GARANTÍA PUERTO MONTT

Rol:

189-2023

Fecha de sentencia:	09-06-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	/JUZGADO GARANTÍA PUERTO MONTT: 09-06-2023 (-), Rol N° 189-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?ctm95). Fecha de consulta: 12-06-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puerto Montt, nueve de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A folio 1, comparece Karina Osorio Rendón, abogada en representación de ----a, deduciendo acción de amparo en contra de actuaciones judiciales realizadas en causa RIT 2633-2023 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, en los términos que indica en su presentación.

Sostiene la recurrente que la amparada se encontraba en prisión preventiva en la causa señalada en el CDP de Puerto Montt, lugar al que ingresó con varias enfermedades de base graves, partiendo por SIDA y otras afecciones, por lo que siempre necesito tratamiento y cuidado especial para garantizar su integridad física y salud, lo que lamentablemente no se ha realizado, toda vez que se ha informado por ella y su familia que se encontraba en pésimas condiciones de salud y sin tratamiento adecuado, solicitando a dichos efectos audiencia de cautela de garantías.

En dicha audiencia, celebrada el 12 de mayo del 2023, se expone la situación de la amparada, lo cual es desmentido por la abogada de Gendarmería, y previa declaración de la imputada, el Tribunal acoge la cautela solicitada y se ordena llevarla al médico que corresponda para un diagnóstico de su estado de salud y tratamiento, en un plazo de cinco días, lo que no fue respetado por la autoridad administrativa.

Sostiene que la situación de la amparada empeoró, debiendo ser trasladada a la UTI del Hospital de Puerto Montt, encontrándose en estado grave, razón por la cual, con fecha 30 de mayo del 2023 se revisó la medida cautelar de prisión preventiva que pesa en su contra, la cual se mantuvo a pesar de las razones humanitarias expuestas en la citada audiencia, donde se solicitó su modificación por la de un arresto domiciliario total.

Que dicho obrar vulnera gravemente los derechos fundamentales de la recurrente, en cuanto a su integridad psíquica y física, y previas citas legales, solicita que se acoja la presente acción y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho y el resguardo de la vida de la amparada.

A folio 3, se tuvo por interpuesto el presente recurso de amparo.

A folio 6, consta informe evacuado por Juez Presidente del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, don Rolando Díaz Coloma, quién señala que la presente causa se inició el 3 de abril de 2023, con el mérito de la detención en flagrancia de la amparada, la señora ----. Al día siguiente se realizó audiencia de control de detención, la que se declaró por el Juez que dirigió aquella audiencia como ajustada a derecho. En dicha oportunidad se le comunicó que sería investigada por el delito de tráfico de drogas, ilícito de los artículos 1 y 3 de la Ley 20.000, disponiéndose -a petición del Ministerio Público- la cautelar de prisión preventiva a su respecto.

Refiere que el 2 de mayo del 2023, la defensa privada solicitó audiencia de cautelas de garantías, indicando que no se le habían otorgado a su representada los medicamentos indispensables para su integridad. Dicha audiencia se desarrolló el 5 de mayo del 2023, y la abogada de la amparada informó al tribunal que aquella padece de VIH, reprochando que Gendarmería no le ha otorgado la medicación correspondiente, cuestión que ratifica la propia imputada, quién refirió que padecía de toxoplasmosis.

La amparada indica que sí fue llevada al médico, pero que sus dolencias no habían sido abordadas adecuadamente, afirmando que no puede caminar y ha perdido fuerza en lado derecho, refiriendo que, en el medio libre, debía tomar medicamentos, pero no estaba con tratamiento. Por su parte, la abogada de Gendarmería presente en audiencia sugirió se oficiara al médico director del área de salud para la evaluación de la imputada e informe sobre su situación de salud desde que la interna ingresó a la unidad penal, pues ella no tenía mayores antecedentes.

Por ello, previa autorización expresa de la imputada, se ofició a dicho Hospital Sotero del Rio para la remisión de su ficha clínica y al médico del área de salud en los términos sugeridos por la abogada de Gendarmería. Se pospuso el debate sobre la cautela para el día 12 de mayo, en espera de los informes solicitados, en particular el del área de salud del complejo penitenciario, que era el que se esperaba estuviera disponible para aquella audiencia.

Que dichos antecedentes son recibidos el 11 de mayo del 2023, en donde se señala que la amparada se encuentra bien, negando síntomas cardiorrespiratorios y fiebre reciente, pero refiere sentir calambres en hemicuerpo derecho con disminución de fuerza, pero no impresiona durante la evaluación, con buenas condiciones generales, abdomen no doloroso, extremidades sin edema. Luego, respecto de su diagnóstico de inmunosupresión por VIH y con verrugas es de tratamiento en Hospital Base.

Con fecha 12 de mayo del 2023, se llevó a cabo la audiencia pospuesta, donde la defensa se desiste del debate de prisión preventiva y sobre la cautela de garantías se reiteró la existencia de enfermedades crónicas y la falta de entrega de medicación, ante lo cual Gendarmería se opone argumentando que los antecedentes aportados por el Director Médico del Área de Salud, se daba cuenta del diagnóstico, tratamiento e interconsultas solicitadas a la interna en los términos indicados previamente. Por aquello, el juez que dirigió la audiencia estimó, con el mérito de lo señalado, que no existe obligación incumplida por Gendarmería, rechazando en principio la cautela de garantías, sin perjuicio de ordenar al Área de Salud en el sentido de que deberá seguir suministrando la medicación pertinente, resolución que se modifica parcialmente una vez escuchada a la amparada, quién señala no poder moverse y necesitar ayuda de otras internas, ordenando además que la interna fuera evaluada por personal de salud y que dentro de quinto día se informara al tribunal sobre sus patologías y el tratamiento otorgado.

Luego, la audiencia que debía realizarse de fecha 16 de mayo de 2023 sobre revisión de prisión preventiva, no se llevó a cabo por desistimiento de la propia defensa, la que con fecha 24 de mayo del presente, nuevamente solicita una audiencia de revisión, argumentando que la amparada fue internada de urgencia en graves condiciones de salud, corriendo riesgo su vida, haciendo eco de que en la última audiencia señaló que no estaba en buenas condiciones.

En dicha fecha, el área de salud hizo llegar un informe de la amparada, el que está pre datado al 15 de mayo, el que indica que la paciente tiene pendiente control con polinfecología y que fue derivada el 12 de mayo a urgencia del Hospital Base, pero la paciente no esperó atención.

Finalmente, en audiencia que se desarrolló el 30 de mayo de 2023, la amparada no compareció por estar hospitalizada y su abogada explicó que aquella se encontraba en la UTI, padeciendo de VIH, toxoplasmosis cerebral, hemiparesia derecha y neumonía, argumentando que el Estado de Chile no logró cautelar la condición de salud de la interna y que una vez se otorgue su alta va a necesitar cuidados mayores que Gendarmería no está en condiciones de otorgar, razón por la cual solicitó la sustitución de su medida cautelar por un arresto domiciliario total en Puerto Montt. Frente a ello Ministerio Público estuvo por posponer el debate por no encontrarse presente la imputada, sin perjuicio de estimar que el debate era más bien propio de una cautela de garantía, oponiéndose de todos modos a la sustitución dado que aquella es reincidente en el mismo ilícito, que el hallazgo fue de una cantidad

importante de droga y que la pena que arriesga es de crimen.

En dicho contexto, la jueza que dirigió la audiencia estimó pertinente deferir el debate hasta su alta médica, pues al tenor de lo establecido por el artículo 142 del Código Procesal Penal no se podía prescindir de la comparecencia de la imputada para el debate de medidas cautelares. Por último, escuchó a la defensa sobre si fijar una nueva fecha de inmediato o estar a las solicitudes de la defensa, optando la defensora compareciente por esta opción.

A folio 13, consta informe evacuado por Gendarmería de Chile, quién indica que la amparada ingresó al CDP Puerto Montt con fecha 04 de abril de 2023 en calidad de imputada, y que con fecha 22 de mayo de 2023, es derivada por el área de salud al Hospital de Puerto Montt, quedando hospitalizada por diagnóstico GES-18, verrugas genitales, toxosplamosis y tratada en dicho recinto asistencial.

Que con fecha 05 de junio de 2023, la amparada es dada de alta del Hospital Regional de Puerto Montt, indicándose en el respectivo informe médico que indicando el tratamiento pertinente, aquella rechaza ser hospitalizada en el ASA del complejo penitenciario.

Informa Gendarmería de Chile que, ante cualquier cambio de estado de salud de la imputada, se gestionará su traslado inmediato al centro asistencial, informando de aquello al Juzgado de Garantía por la vía más expedita.

Acompaña a su presentación informe médico del director del ASA del citado complejo penitenciario y otros antecedentes médicos.

Encontrándose en estado de ver, se trajeron los autos en relación, agregándose extraordinariamente a la tabla.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

Primero: El recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza a los derechos fundamentales antes aludidos, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite, con el fin de que se ordene guardar las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: El fundamento inmediato de esta acción dice relación con las diversas actuaciones realizadas por el Juzgado de Garantía de Puerto Montt en orden a no reemplazar la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre la amparada en base a los antecedentes médicos que mantiene y la inobservancia por parte de Gendarmería de Chile en la entrega de los cuidados necesarios para el tratamiento de los mismos, los que atentan contra el estado de salud de la amparada y su integridad física y psíquica.

Tercero: A su turno, y de los antecedentes e informe evacuados tanto por Gendarmería de Chile como por el Juzgado de Garantía de esta ciudad, es posible advertir la realización de diversas audiencias de cautela de garantías y de revisión de la medida cautelar que pesa sobre la amparada, ordenándose en todas las ocasiones por el Tribunal referido la adopción de medidas que dicen relación con el esclarecimiento del estado de salud de aquella y el cumplimiento en las indicaciones que los facultativos de la salud prescriban al respecto.

Luego, y en cuanto a las actuaciones efectuadas por Gendarmería de Chile en orden a dar curso a las resoluciones dictadas por el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, se adjuntan diversos informes médicos que dan cuenta de poner a disposición del Hospital Base de esta ciudad a la amparada, quién ha recibido atención médica en dicha institución, dictándose diversas prescripciones para su cuidado y atención de acuerdo a la epicrisis de fecha 05 de junio de 2023, misma fecha en que es dada de alta la actora del citado hospital e indicándose que aquella debía permanecer en el sector de salud del centro penitenciario de Alto Bonito.

Finalmente, queda asentado en estos autos que la amparada rechazó su hospitalización en el ASA del citado recinto penitenciario con fecha 06 de junio de 2023, de acuerdo con formulario acompañado a estos efectos firmado por la propia actora, cuestión que es ratificada posteriormente en informe médico de fecha 07 de junio del presente.

Cuarto: Así las cosas, con los antecedentes de hecho señalados previamente, no se advierte por estos sentenciadores que el Juzgado de Garantía de esta ciudad o Gendarmería de Chile hayan incurrido en algún actuar ilegal o arbitrario que ponga en peligro el estado de salud de la amparada, toda vez que habiéndose prescrito una internación en el área de salud del recinto penal donde cumple su medida cautelar como consecuencia de las órdenes dictadas por el Tribunal para garantizar el estado de salud de la actora, aquella rechazó su hospitalización, no pudiendo imputarse, en consecuencia, alguna

infracción por los órganos recurridos en su actuar toda vez que aquellos han realizado todas las gestiones pertinentes para garantizar su estado de salud.

Quinto: Por otro lado, y en cuanto a la modificación de la medida cautelar que pesa sobre la amparada en estos autos por la de un arresto domiciliario total, cabe señalar que esta acción no resulta ser la vía adecuada para una discusión en dichos términos, toda vez que no existiendo un actuar ilegal o arbitrario de Gendarmería de Chile o del Juzgado de Garantía de esta ciudad tal como se indicó previamente, los argumentos esgrimidos por la actora deben necesariamente ser reconducidos al debate de medidas cautelares, cuyo mérito podrá ser analizado por esta Corte, en su caso, a través del ejercicio de los recursos ordinarios establecidos por la ley para ello.

Por las razones dadas previamente, se rechazará la presente acción de amparo sin perjuicio de señalar a Gendarmería de Chile que mantenga especial atención y cuidado en favor de la actora, en mérito de su estado de salud y antecedentes invocados, en los términos a indicarse en lo resolutive de este fallo.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema que rige en la materia, se rechaza la acción de amparo interpuesta a folio N°1 por Karina Osorio Rendón en favor del amparado ----- en contra del Juzgado de Garantía de Puerto Montt y de Gendarmería de Chile, sin perjuicio de ordenar a esta última que mantenga especial cuidado y atención respecto de la actora tanto en lo que dice relación con a la entrega oportuna de los medicamentos que se le deban suministrar, como de cualquier variación en su estado de salud, debiendo adoptarse las medidas necesarias y urgentes que en su caso se requieran en orden a recibir la atención médica pertinente.

Comuníquese lo resuelto en la forma más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Amparo N° 189-2023.